



INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO TÉCNICO**

**JULIO
2021**

PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- **PROYECTOS DE LEY**

EXPEDIENTE N.º 22.296. Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se busca reformar el artículo 11 de la Ley N.º 5662, para que en adelante se lea de la siguiente manera: *“Artículo 11-. Para los efectos de la presente ley, se considerarán como daños las sumas dejadas de percibir por el Fondo o las que la Desaf haya tenido que girar indebidamente y, como perjuicios, los intereses de dichas sumas, calculados según la tasa porcentual definida en el reglamento a la presente ley, la cual no podrá ser mayor a la Tasa Básica Pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica más 5 (cinco) puntos porcentuales. Para probarlos bastará la simple certificación de la Desaf, la cual servirá para ejercitar la acción penal correspondiente y constituirá título ejecutivo; ambas acciones podrán intentarse separadamente.”* LG N.129 del 06-07-2021.

EXPEDIENTE N.º 22.553. Reforma integral a la Ley N.º 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre del 02 de marzo de 1977 y sus reformas. Este proyecto de ley pretende hacer una reforma integral a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre (ZMT), bajo los siguientes lineamientos: 1) Ratificar y definir con la mayor claridad posible todos los atributos y postulados fundamentales que definen la ZMT como bien público inalienable e imprescriptible; 2) Establecer la necesidad fundamental de la protección y conservación de la ZMT no como un fin en sí mismo, sino como herramienta para impulsar un desarrollo sostenible que produzca beneficios y desarrollo local; 3) La necesidad de contar con un único modelo de gobernanza y sistema de control y seguimiento, que le facilite a los actores públicos el seguimiento activo a la política; 4) Definir un marco de política que dirija la planeación estratégica de la ZMT como herramienta fundamental para consolidar el modelo de desarrollo turístico sostenible, inclusivo e innovador en las zonas costeras; 5) Generar un marco regulatorio moderno para impulsar el uso sostenible de la ZMT garantizando procesos de atracción de inversiones acordes con el modelo turístico que impacten positivamente en el bienestar de las personas; 6) Introducir conceptos modernos de control estratégico para mejorar la eficiencia y eficacia en la gestión pública de todos los procesos propios de la ZMT tales como concesiones, inversión pública, canon e impuestos, y demás gestión; 7) Eliminar todas aquellas disposiciones que ya no son aplicables porque han perdido vigencia a lo largo del tiempo; 8) Aclarar las exclusiones de aplicación del régimen de la zona marítimo terrestre, entre ellas las de los denominados pueblos costeros, que según el estudio técnico del ICT aprobado por su Junta Directiva, son los siguientes: Cahuita, Costa de Pájaros, Cuajiniquil, El Cocal en Quepos, Montezuma, Playa Tamarindo, Playa Uvita, Puerto Jiménez y Puerto Viejo de Talamanca. LG N.135 del 14-07-2021.

EXPEDIENTE N.º 22.563. Modificación del artículo 2 bis de la Ley N.º 5060, Ley general de caminos públicos, de 22 de agosto de 1972. La presente iniciativa de ley busca modificar la redacción del artículo 2 bis de la Ley general de caminos públicos,

para que se lea de la siguiente manera: *“Artículo 2 Bis. Los entes públicos competentes para la ejecución de obras de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal o nacional existente tendrán la potestad para remover en virtud del interés público, sin previa autorización de las instancias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), todo obstáculo, situado en el derecho de vía legalmente constituido, incluyendo las áreas de protección de ríos y quebradas que se encuentren en el derecho de la vía pública, sin que ello signifique transgresión a la normativa ambiental. Para el aprovechamiento de los árboles que afecten el derecho de vía, deberán realizarse los trámites regulados ante instancias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía. Los entes públicos competentes para la ejecución de obras de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal o nacional, previo al inicio de la obra, deberán comunicarlo a las instancias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía, a efectos de que lleve el registro de las obras correspondientes, y serán responsables de las acciones que se realicen en atención del presente artículo. LG N.137 del 16-07-2021.*

EXPEDIENTE N°. 22.570. Ley para autorizar al Instituto Costarricense de Electricidad para desarrollar obra pública. La presente iniciativa es una versión actualizada del anterior expediente 19.793. Busca autorizar al ICE para que participe en el desarrollo, supervisión y construcción de la obra pública de ingeniería, energía en sus diversas formas, ciencia, tecnología, infocomunicaciones e infraestructura nacional que requiera el país, mediante licitaciones, convenios interinstitucionales, alianzas estratégicas u otros mecanismos similares con otras instituciones del Estado, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en estricto respeto de su autonomía administrativa y financiera. El ICE y sus empresas estarían autorizados para vender, en el mercado nacional e internacional, directa o indirectamente, servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación y cualquier otro producto o servicio afín a sus competencias, incluyendo la construcción de obra pública, gerenciamiento de proyectos, así como consultorías, productos y otros servicios asociados en los que el ICE cuente con experiencia comprobada. LG N.139 del 20-07-2021.

EXPEDIENTE N°. 22.577. Ley de medidas preventivas en la actividad contractual promovida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental. Este proyecto de ley es aplicable para los procedimientos de contratación pública que promuevan el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como los siguientes órganos de dicho ministerio: Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), Consejo de Transporte Público (CTP), Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) y el Consejo Nacional de Concesiones (CNC). Será aplicable también a la actividad contractual promovida por medio de fideicomisos, unidades gestoras o cualesquiera otros mecanismos de gestión indirecta del MOPT y de los órganos señalados, incluyendo el supuesto de actividad contractual sujeta a un régimen especial y temporal de contratación en el marco de la ejecución de programas de financiamiento externo. En resumen, las personas físicas y/o jurídicas sobre las que pesen medidas cautelares de cualquier naturaleza, firmes y vigentes, declaradas por autoridad judicial competente, por hechos vinculados con procedimientos de contratación del MOPT y de sus órganos desconcentrados, no podrán participar de manera directa ni indirecta en los

procedimientos de selección de contratistas que se promuevan en el ámbito institucional de los entes y órganos indicados. Este impedimento será aplicable en el caso de personas jurídicas cuyos directivos, representantes legales o accionistas sean sujetos del tipo de medidas cautelares descritas anteriormente. Este impedimento no será levantado por la supresión sobreviniente de la condición de directivo, representante legal o accionista con posterioridad a la imposición de las medidas cautelares, sino que subsistirá por todo el plazo de vigencia de dichas medidas. Además, será aplicable en cualquier etapa del procedimiento de contratación respectiva, salvo que se esté ante un contrato ya otorgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación Administrativa. Si la causa del impedimento es posterior a la fecha de la presentación de la oferta en el procedimiento de contratación respectivo, la oferta será archivada y la garantía de participación, de haberse requerido, será devuelta al oferente respectivo. LG N.143 del 27-07-2021.

EXPEDIENTE N°. 22.569. Aprobación del Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (Convenio 190). El presente proyecto de ley propone la aprobación del Convenio 190, aprobado en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 108 reunión, convocada en Ginebra, el 10 de junio de 2019. El presente Convenio se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo: a) en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo; b) en los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios; c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo; d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación; e) en el alojamiento proporcionado por el empleador, y f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo. LG N.144 del 28-07-2021.

EXPEDIENTE N°. 22.562. Eliminación de la desconcentración máxima del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI). La presente iniciativa de ley busca modificar la naturaleza jurídica del Consejo Nacional de Vialidad de desconcentración máxima a mínima del MOPT y cambiar su nombre a Dirección Nacional de Vialidad. LG N.145 del 29-07-2021.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

CCSS. Sesión Ordinaria N° 9190. Aplicación de las medidas transitorias al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas por patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social. La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 5°, de la sesión N° 9190, celebrada el 29 de junio de 2021, aprobó hasta el 30 de junio del año 2022, la aplicación de las medidas transitorias al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas por patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, en virtud del

estado de emergencia nacional por la enfermedad del COVID-19. LG N.129 del 06-07-2021.

CCSS. Sesión Ordinaria N° 9190. **Aprobar la adición del artículo 66 BIS, en el Reglamento del Seguro de Salud.** Se adiciona el artículo 66 bis al Reglamento de Seguro de Salud, que se lee de la siguiente manera: *“Artículo 66 bis.-Inscripción patronal. La información suministrada para la inscripción patronal según lo dispuesto en el artículo 66 del presente Reglamento tendrá carácter de declaración jurada por parte del patrono o su representante legal, el registro podrá ser a través de canales virtuales, presenciales en el nivel central y sucursales de la Caja, o aquellos otros que facilite la Caja para estos fines. El correo electrónico aportado por el patrono en su inscripción será utilizado para futuras comunicaciones por parte de la Caja. Una vez cumplidos los requisitos se procederá con la inscripción inmediata del patrono, seguidamente, el Servicio de Inspección revisará las inscripciones patronales otorgadas a fin de elaborar la primera planilla, para lo cual contará con un término de diez días hábiles. Verificación posterior a la inscripción patronal: 1) Si de la revisión efectuada por el Servicio de Inspección se determinare que la información suministrada en la inscripción patronal es concordante con la realidad, se procederá a emitir el correspondiente informe y a elaborar la primera planilla de inclusión de los trabajadores ante la Caja, quienes tendrán derecho al acceso a los servicios y beneficios que otorgan los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, en tanto se cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en los respectivos cuerpos normativos. 2) Si de la revisión efectuada por el Servicio de Inspección se determinare que la información suministrada de la inscripción patronal no es concordante con la realidad, suspenderá la inscripción mediante informe de inspección, contra el cual cabrá el recurso de revocatoria y apelación según lo establecido en el artículo 55 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y la reglamentación de los procedimientos de Inspección. La inscripción será tramitada sin el registro patronal inmediato en cualquiera de las siguientes situaciones excepcionales: si se le ha rechazado la condición patronal en los seis meses anteriores; si el representante legal del patrono que gestiona la inscripción es también representante de otras personas jurídicas morosas con la Caja; y cuando el representante legal es el único trabajador que se pretende reportar. Las inscripciones patronales originadas por la labor oficiosa o compulsiva del Servicio de Inspección se registrarán por lo dispuesto en la reglamentación de los procedimientos de Inspección.”* LG N.130 del 07-07-2021.

ESPH. Sesión N.° 4091-C. **Reglamento del trámite de propuestas para la formulación privada de proyectos de obras para prestación de servicios públicos de interés de la ESPH S.A.** El presente Reglamento establece las regulaciones aplicables para el trámite de propuestas para la formulación de proyectos de obras para la prestación de servicios públicos de interés de la ESPH S.A. presentadas por sujetos privados ante la ESPH S.A. Las propuestas de iniciativa privada son aquellas propuestas formuladas ante la ESPH iniciativa de sujetos privados, requeridas o no por la ESPH, que no están precedidas por actividades preparatorias o de formulación efectuadas por la propia ESPH. Los proyectos de obras destinadas a la prestación de servicios públicos a los que se refiere este Reglamento deberán estar relacionados con las actividades y giro de negocio de la ESPH S.A., como generación, transmisión y distribución de electricidad,

alumbrado público, Telecomunicaciones e Infocomunicaciones, saneamiento, agua potable, hidrantes y ambientales, sin perjuicio de proyectos de otras índoles legalmente factibles para la ESPH S.A. LG N.130 del 07-07-2021.

MINAE. Decreto N° 42869-MINAE-S. Modificación al artículo 3 incisos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo N° 42075-S-MINAE del 12 de noviembre del 2019 “Reglamento para la disposición al subsuelo de aguas residuales ordinarias tratadas”. Se modifican los incisos 4 y 5 del artículo 3 que corresponden a las definiciones de “agua residual ordinaria” y de “agua residual de tipo especial”. Asimismo, se ordena modificar el artículo 21 del mismo Decreto Ejecutivo, relativo a la generación y presentación del reporte operacional. LG N.131 del 08-07-2021.

MINAE. Decreto N° 42870-MINAE. Modificación del Artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 33601-S-MINAE del 09 de agosto del 2006 “Reglamento de vertido y reuso de aguas residuales. Se modifica el artículo 5 del Reglamento de vertido y reuso de aguas residuales, para que se lea de la siguiente manera: *“Artículo 5º—Obligación de confeccionar reportes operacionales. Todo ente generador está en la obligación de confeccionar periódicamente reportes operacionales cuando el efluente es vertido a un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario o reusado. El reporte operacional debe generarse únicamente mediante el uso de la plataforma provista por el Sistema Informático para el Registro de Reportes Operacionales de Aguas Residuales (SIRROAR), que se encuentra disponible junto con el Manual del Usuario Externo en la página web del Ministerio de Salud (www.ministeriodesalud.go.cr). El reporte operacional puede tramitarse de dos formas: 1. Presentación mediante correo electrónico: Una vez generado el Reporte Operacional en el SIRROAR, el mismo debe enviarse al correo institucional del Área Rectora de Salud correspondiente, cumpliendo con los siguientes requerimientos establecidos en los artículos 50 y 51 de forma digital: i. Firma digital del Representante Legal/Propietario y el Responsable Técnico del Reporte Operacional. ii. Los reportes del laboratorio del análisis físico, químicos y microbiológicos, con firma digital por parte del profesional responsable de los análisis, miembro activo del Colegio de Microbiológicos y Químicos Clínicos y del Colegio de Químicos de Costa Rica cuando corresponda. iii. Con refrendo digital por parte del Colegio de Químicos de Costa Rica. 2. Presentación en físico: Una vez generado el Reporte Operacional en el SIRROAR, se debe imprimir y presentarlo ante el Área Rectora de Salud correspondiente, junto con el original de los reportes del laboratorio firmados por el profesional responsable de los análisis, miembro activo del Colegio de Microbiológicos y Químicos Clínicos y del Colegio de Químicos de Costa Rica cuando corresponda, además con el refrendo correspondiente del Colegio de Químicos de Costa Rica. Estarán exentas de la entrega de esta obligación las viviendas unifamiliares. También estarán exentas de esta obligación los entes generadores que viertan única y exclusivamente aguas residuales de tipo ordinario en un alcantarillado sanitario y que estén incluidos en el Anexo 1 del presente reglamento. Los entes generadores no incluidos en el Anexo 1 que viertan única y exclusivamente aguas residuales de tipo ordinario en un alcantarillado sanitario, podrán solicitar la exención de presentar reportes siguiendo lo establecido en el Anexo 3 denominado “Requerimientos para poder solicitar la exención de presentación de Reporte Operacional ante un EAAS”, el cual forma parte integral del presente Decreto*

Ejecutivo. Los EAAS tendrán un plazo de 10 días hábiles para resolver la solicitud presentada. En caso de que un ente generador vierta por separado aguas residuales ordinarias y aguas residuales especiales a un alcantarillado sanitario, podrá solicitar la exención de la obligación de presentar reportes operacionales para la descarga de las aguas residuales ordinarias. En caso de que un ente generador que esté gozando del beneficio de la exención cambie las características de sus aguas residuales de manera tal que ya no se puedan considerar aguas residuales ordinarias, deberá proceder según lo establecido en este reglamento.” LG N.131 del 08-07-2021.

ICT. Sesión Virtual N° 6169. Manual de Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre. Para efectos de facilitar el proceso de planificación, tanto para zonas de aptitud turística como no turística y en concordancia con lo dispuesto Artículo 29 de la Ley N° 60434 se establece este Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre, en conjunto con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) como una forma de contribuir en el proceso de planificación y gestión integral de la ZMT, mediante el establecimiento de una normativa que estandarice la manera en que se diseñan y preparan dichos planes reguladores. LG N.135 del 14-07-2021.

BCCR. Aviso. En cumplimiento del mandato establecido en el artículo 36 bis de la Ley N° 7472 (Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor), adicionado por la Ley N° 9859 del 11 de junio de 2020, que en lo relevante indica: “*Las tasas máximas señaladas serán calculadas y establecidas por el Banco Central de Costa Rica, el cual las deberá publicar, en la primera semana de los meses de enero y julio de cada año, en La Gaceta y en su página web...*”, a continuación el Banco Central de Costa Rica informa:

Todo tipo de crédito (salvo microcrédito)	
Colones	33,66 %
Dólares	28,69 %
Microcréditos	
Colones	47,58 %
Dólares	40,68 %
Créditos en otras monedas	
	6,33 %

LG N.137 del 16-07-2021.

MEIC. Decreto N° 42995-MEIC. **Reglamento de ventas a plazo de ejecución futura de proyectos inmobiliarios.** La nueva normativa pretende facilitar y agilizar el trámite por medio del cual se obtiene la autorización ante el MEIC por parte de los desarrolladores inmobiliarios, pues ya no se requiere hacer una doble inscripción, tanto de la empresa como del plan o proyecto, sino que una vez que se inscriba el plan, la persona física o jurídica responsable quedará automáticamente inscrita por el plazo en que el plan se encuentre vigente. Como aspecto medular que contiene la nueva regulación, se encuentra la comprobación de la solvencia económica de parte del comerciante del plan. Para este fin, se dispone de la constitución de un fideicomiso de administración de primas, pagos extraordinarios y abonos adicionales que sean girados por parte del consumidor. El Reglamento ha dispuesto un modelo de giro de los recursos

del fideicomiso al desarrollador de forma escalonada y por avance de obra. Se trata de un total de 6 desembolsos, que estarán precedidos de una certificación de avance de obra del plan, ya sea por etapa o finca filial, por un perito, que deberá ser un profesional inscrito ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA). En caso de que una empresa comerciante decida no utilizar el fideicomiso para resguardar los aportes y comprobar la solvencia económica, la normativa le obliga a rendir una garantía o caución de primer requerimiento a nombre del MEIC. La garantía deberá ser emitida por una entidad bancaria o de seguros autorizada y por el 100% del plan de ventas a plazo, según los precios de venta indicados por el desarrollador. La nueva regulación entrará a regir a partir del 18 de octubre de 2021. LG N.139 del 20-07-2021

- **MUNICIPALIDADES**

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES. Reglamento de Recepción, Reconocimiento y Declaratoria de Calles Públicas de la Municipalidad de Corredores. LG N. 129 del 06-07-2021.

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA. Reglamento para el Otorgamiento y Regulación de Permisos de Uso y Pago de Canon dentro de la Zona Marítimo Terrestre del Cantón de Talamanca, en concordancia a la Ley 6043 y el Artículo 154 de la LGAP. LG N. 129 del 06-07-2021.

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO. Reforma al Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago. LG N. 131 del 08-07-2021.

MUNICIPALIDAD DE MATINA. Reglamento General Para Proyectos Vivienda de Intereses Sociales de la Municipalidad de Matina. LG N.144 del 28-07-2021.